



Balmaceda N°1356 Fono Fax 81533313
CPA/JHC/yff.

CONVENIO POR RACIONES DE ALMUERZOS LICEO BICENTENARIO

En Talagante, a 04 de abril del 2016, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, representada por don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, R.U.T. N°8.377.271-9, en su calidad de Secretario General, con domicilio en Balmaceda 1356 Talagante, en adelante la Corporación y la empresa **SOCIEDAD GASTRONOMICA ROCKNFOOD LTDA.**, R.U.T. N°76.374.336-5, representada legalmente por don **CLAUDIO ENRIQUE HUAICO MALLEA**, R.U.T. N°13.771.370-5, chileno, domiciliado en calle Balmaceda N°710, Local 19, comuna de Talagante, vienen a convenir lo siguiente:

PRIMERO : Por el presente instrumento don Claudio Huaico Mallea, se compromete a desarrollar un Programa de alimentación en beneficio del personal del Liceo Bicentenario, que consiste en la preparación de un almuerzo diario para los (as) funcionarios (as) del establecimiento educacional indicado, en los días que la Corporación determine. Se acompaña cuadro anexo con los totales diarios, el cual se entenderá formar parte del presente convenio.

SEGUNDO : El precio unitario del almuerzo contratado, será de mil trescientos setenta y nueve pesos (\$1.379), IVA incluido.

TERCERO : La Corporación pagará sólo las raciones que cada funcionario (a) reciba efectivamente durante el período convenido.

CUARTO : La cancelación de las raciones se efectuarán mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de los Directores de los establecimientos indicados anteriormente, quienes deberán señalar el consumo total diario. En todo caso, se cancelará en los primeros diez días del mes siguiente a la prestación de los servicios.

QUINTO : La Corporación se reserva el derecho de suspender la entrega de las raciones de almuerzo, en cualquier momento, por razones de paro, vacaciones de los alumnos u otras de fuerza mayor.

SEXTO : El presente convenio durará hasta el 31 de julio del 2016.

SEPTIMO : Se deja constancia que don Claudio Huaico Mallea, inicia su prestación de servicios con fecha 04 de abril del 2016.

OCTAVO : Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, con aviso escrito de una parte a la otra, con 30 días de anticipación.

NOVENO : Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, provincia del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago.

DECIMO : El presente convenio se firma en 04 ejemplares, quedando tres en poder de la Corporación, uno en poder del establecimiento y otro en poder del Sr. Claudio Huaico Mallea.



CARLOS PINCHEIRA AGUILA
SECRETARIO GENERAL

CLAUDIO ENRIQUE HUAICO MALLEA
R.U.T. N°13.771.370-5
SOCIEDAD GASTRONOMICA ROCKNFOOD LTDA.